



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

207 RESOL STIEM ALC OTORGANDO A UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. AI SUELO NO URB, AAP, AAC Y PLAN DESM. "PSF COLLADO DE NOVELDA" MONÓVAR. ATALFE/2022/27/03

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Monóvar (Alicante), de potencia instalada 3,44 MW, denominada "PSF Collado de Novelda", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo. ATALFE/2022/27/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 19 de abril de 2022, con n.º de registro GVRTE - 2022/ 1197336, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "PSF Collado de Novelda", de potencia nominal 3,5 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4,74432 MWp, a ubicar en el término municipal de Monóvar (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva.



Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/27/03.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 23 de mayo de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 14 de junio de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 3,5 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L., a ubicar en Monóvar, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 15 de junio de 2022.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 22 de noviembre de 2022
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 11 de noviembre de 2022

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Monóvar para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Monóvar.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto "Instalación de planta solar fotovoltaica "Collado de Novelda" de 3.500,00 kW conectada a red" de fecha 27 de mayo de 2022.



- Proyecto de infraestructura evacuación. Denominación: "Proyecto de centro de seccionamiento independiente de maniobra exterior telemando con ramal de 20 kV para la conexión a red de la PSFV "Collado Novelda"" de fecha 13 de abril de 2022.
- Separatas del proyecto.
- Estudio de integración paisajística.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Pliego general de normas de seguridad en caso de incendios.

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se han presentado una alegación en fecha 12 de diciembre de 2022 por parte del Club de Cazadores de Novelda.

Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificada, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al alegante siendo o no interesado en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 24 de marzo de 2023 en el que se indica que:

- no hay afección a terreno forestal, vías pecuarias, árboles monumentales ni espacio natural protegido.
- Se recomienda informar a los titulares de un coto de caza del cambio de uso del suelo.
- El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto



1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Propuesta de mejoras y medidas correctoras.

Una vez revisado del proyecto de la planta solar y su línea de evacuación, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta.

- Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo alto, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener varios puntos de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.
- Cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión."

El promotor aporta reparos al informe en fecha 3 de abril de 2023, que son trasladados a la citada Dirección General.



Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 11 de mayo de 2023 con carácter desfavorable debido:
“- Al artículo 19 del Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Flora Amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación.

- A que el hábitat detectado en la mayor parte del proyecto es un hábitat raro en Europa, de carácter prioritario, con gran responsabilidad de conservación, gran valor paisajístico y científico, y albergar endemismo gipsófitos estrictos.”.

El promotor aporta reparos al informe en fecha 18 de mayo de 2023, que son trasladados a la citada Dirección General.

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2023 favorable condicionado para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que:

“- Se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en el 1er informe que emitió esta Dirección General el 27 de marzo de 2023 y en especial:

- Se mantenga la orografía y los bancales actuales en su totalidad. Y asimismo se evite la compactación del suelo y la retirada o traslado de la tierra vegetal existente.”.

El promotor presta su conformidad al informe en fecha 8 de junio de 2023.

2.- Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 7 de julio de 2023 condicionado a incorporar todas las medidas de integración paisajística como parte del proyecto:

“a. En relación con el planeamiento general:

- La implantación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.
- Los postes de los seguidores se realizarán por hincado, evitando la afección sobre el suelo por cimentaciones.
- Se dispondrán líneas de vegetación con distintas especies intercaladas.
- Se conservarán los muros de piedra seca presentes en la zona.
- Se rehabilitarán los muros de piedra seca en los bancales de la zona noreste.

b. En relación con el impacto visual:

- Se establece plantación de olivos en la zona noreste y este de la instalación, de acuerdo con plano aportado en los documentos de subsanación. Estos se implantarán en grupos de varios ejemplares, en líneas regulares, evitando la plantación en forma de pantalla arbórea o visual.

c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- Las especies a incluir serán autóctonas, adaptadas al medio y a las características ambientales.



- Se incluirán especies de porte medio-alto (porte mínimo entre 80 y 100cm de altura).
 - Se incluirá plantación de herbáceas en la zona del corredor central de la instalación y el perímetro oeste que delimita con el piedemonte de la Serra Vella creando una zona de transición entre la PF y el terreno forestal.
 - No se pavimentará el suelo, evitando, en todo caso la impermeabilización del terreno, excepto en aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.
 - Se asegurará el mantenimiento del suelo original, la tierra vegetal y las especies herbáceas en las zonas de los paneles y bajo los mismos.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
- La construcción preexistente en la zona este de la instalación se derribará completamente.
 - El vallado se ajustará al patrón parcelario preexistente de forma que se eviten espacios residuales.
 - Se utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (ocres, rojizos, verdes oscuros). Para todas las instalaciones auxiliares se usarán colores y acabados acordes con las edificaciones del entorno de la parcela.
- e. Medidas complementarias a ejecutar:
- Deberá incluirse plantación de olivos, en ritmo regular (similar al existente en las parcelas adyacentes) en el área al oeste de la instalación que limita con parcelas agrícolas.
 - Los caminos interiores de la planta se realizarán sin material que pueda provocar el sellado del suelo. No se admite el uso de capa de grava.”.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 17 de julio de 2023.

3.- Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 23 de marzo de 2023 que considera viable a la planta solar fotovoltaica “PSF COLLADO DE NOVELDA” condicionada a:

- “- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.
- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.
- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.
- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.”.

El promotor aporta reparos al informe en fecha 31 de marzo de 2023, que son trasladados al citado Servicio.



Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 23 de junio de 2023 que considera viable a la planta solar fotovoltaica "PSF COLLADO DE NOVELDA", conforme a las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana y el resto de normativa de aplicación.

El promotor muestra su conformidad con el informe en fecha 6 de julio de 2023.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: Ayuntamiento de Monóvar e i-DE por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

QUINTO.- ADAPTACION A CONDICIONADOS

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos, el promotor presenta proyecto refundido de la instalación en fecha 14 de noviembre de 2023, modificando de la instalación. Debido a que las modificaciones no se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no ha sido necesario hacer nueva información pública del proyecto ni nuevas consultas a los órganos afectados para la modificación realizada.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal emitido el 8 de febrero de 2022 por el Ayuntamiento de Monóvar, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 7 de julio de 2023 y 23 de junio de 2023, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de distribución, depositada en fecha 21 de julio de 2021 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032021V262 para una instalación de producción denominada "PSF Collado de Novelda" de tecnología fotovoltaica a ubicar en el término municipal de Monóvar y de 3,5 MW instalados, por importe de 140.000 euros (ciento cuarenta mil euros) correspondientes a una cuantía equivalente a 40 €/kW instalados, en virtud del artículo 66 bis del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



Consta Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía (032021v262) constituida por Univergy Renovables Haakon S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 3.500 kw de potencia instalada, denominada PSFV Collado de Novelda a ubicar en el término municipal de Monóvar (Alicante), (GARALT/2021/55).

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 22 de diciembre de 2021 y actualizados en fecha 21 de junio de 2022, relativos a la solicitud de la instalación situada en el polígono 22 parcela 120 de Monóvar, con una potencia de acceso concedida de 3,5 MW_n en 20 kV en la línea 25-Vinalopó de 20 kV de la ST Petrel (20 kV) en el tramo comprendido entre los apoyos 209023 (5641573) y 209021 (5594918).

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- El promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. El proyecto se financiará con recursos aportados por socio indirecto del promotor, del que consta compromiso irrevocable y elevado a público de financiación. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, perdiendo la autorización administrativa en caso contrario.
- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación. El promotor de la instalación dispone de contrato arrendamiento elevado a público de la parcela donde se va a implantar la instalación.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Se ha solicitado al Ayuntamiento de Monóvar en fecha 2 de noviembre de 2023 el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. Dicho informe no ha sido emitido por la citada corporación local. Transcurrido el plazo, para su emisión, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA



Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

DÉCIMO PRIMERO.- INSTALACIONES CEDIDAS AL GESTOR DE LA RED.

Constan en el expediente documento de aceptación por parte del gestor de la red de distribución, I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., de los proyectos de las instalaciones que van a ser cedidas tras la ejecución de las mismas (centro de seccionamiento y línea de alta tensión).

DÉCIMO SEGUNDO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023, que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias (y sus modificaciones mediante los Decretos 126/2023, 154/2023 y 163/2023, del Consell). Esa Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria única y la Disposición Derogatoria única del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.



TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

QUINTO.- Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV Núm. 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real



Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

NOVENO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengán ejerciendo la actividad.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, previa a la resolución, el promotor debe acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado. Consta en el expediente documentación acreditativa del compromiso irrevocable y elevado a público de financiación con recursos aportados por socio indirecto del promotor.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.



DÉCIMO PRIMERO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.

DÉCIMO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 24.3 del Decreto-ley 14/2020, la tramitación comprendida en el citado artículo podrá ser objeto de supresión para aquellos supuestos concretos en que el agente promotor haya presentado, junto con la solicitud inicial de las autorizaciones, una declaración responsable y de conformidad firmada por él, aceptando el condicionado o los informes favorables de las distintas administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, y que dichos informes han sido emitidos por estas en base a exactamente la misma documentación presentada con la solicitud inicial. Junto a la declaración responsable y de conformidad, la parte solicitante acompañará copia de los citados condicionados e informes.

DÉCIMO TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DÉCIMO CUARTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO QUINTO.- Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

DÉCIMO SEXTO.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones



establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables se aplicarán a los procedimientos en trámite.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Monóvar. Y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Tal y como se ha indicado en el antecedente noveno, en fecha 2 de noviembre de 2023 se solicitó al Ayuntamiento de Monóvar el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, no constando en el expediente respuesta a dicha petición. Transcurrido el plazo para la emisión de dicho informe, se continua la tramitación conforme al artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 22 de la misma norma legal.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante y previa propuesta de resolución de la Sección de Inspección y Control Energético y Minero de fecha 10 de enero de 2024 en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "PSF Collado Novelda" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L. de la central fotovoltaica "PSF Collado Novelda" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Monóvar	Polígono: 22	Parcela: 120
Área de la superficie ocupada (ha)	10,91	

Sometida a las siguientes condiciones:

Ordenación del territorio

Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 23 de marzo de 2023.



Informe favorable del Servicio de Gestión Territorial de fecha 23 de junio de 2023.

“- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generen condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

- El cerramiento perimetral de la parcela deberá ser permeable al flujo.”.

Infraestructura Verde y Paisaje:

Informe favorable del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 7 de julio de 2023:

“a. En relación con el planeamiento general:

- La implantación respetará la topografía y se adaptará a las pendientes existentes.

- Los postes de los seguidores se realizarán por hincado, evitando la afección sobre el suelo por cimentaciones.

- Se dispondrán líneas de vegetación con distintas especies intercaladas.

- Se conservarán los muros de piedra seca presentes en la zona.

- Se rehabilitarán los muros de piedra seca en los bancales de la zona noreste.

b. En relación con el impacto visual:

- Se establece plantación de olivos en la zona noreste y este de la instalación, de acuerdo con plano aportado en los documentos de subsanación. Estos se implantarán en grupos de varios ejemplares, en líneas regulares, evitando la plantación en forma de pantalla arbórea o visual.

c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- Las especies a incluir serán autóctonas, adaptadas al medio y a las características ambientales.

- Se incluirán especies de porte medio-alto (porte mínimo entre 80 y 100cm de altura).

- Se incluirá plantación de herbáceas en la zona del corredor central de la instalación y el perímetro oeste que delimita con el piedemonte de la Serra Vella creando una zona de transición entre la PF y el terreno forestal.



- No se pavimentará el suelo, evitando, en todo caso la impermeabilización del terreno, excepto en aquellas áreas en las que el funcionamiento de la actividad lo haga estrictamente necesario.
- Se asegurará el mantenimiento del suelo original, la tierra vegetal y las especies herbáceas en las zonas de los paneles y bajo los mismos.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - La construcción preexistente en la zona este de la instalación se derribará completamente.
 - El vallado se ajustará al patrón parcelario preexistente de forma que se eviten espacios residuales.
 - Se utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (ocres, rojizos, verdes oscuros). Para todas las instalaciones auxiliares se usarán colores y acabados acordes con las edificaciones del entorno de la parcela.
- e. Medidas complementarias a ejecutar:
 - Deberá incluirse plantación de olivos, en ritmo regular (similar al existente en las parcelas adyacentes) en el área al oeste de la instalación que limita con parcelas agrícolas.
 - Los caminos interiores de la planta se realizarán sin material que pueda provocar el sellado del suelo. No se admite el uso de capa de grava.”.

Medio Natural:

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2023 favorable condicionado para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que:

- “- Se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en el 1er informe que emitió esta Dirección General el 27 de marzo de 2023 y en especial:
 - Se mantenga la orografía y los bancales actuales en su totalidad. Y asimismo se evite la compactación del suelo y la retirada o traslado de la tierra vegetal existente.”.

Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 24 de marzo de 2023, emitido el 27 de marzo de 2023, en el que se indica que:

- “- no hay afección a terreno forestal, vías pecuarias, árboles monumentales ni espacio natural protegido.
 - Se recomienda informar a los titulares de un coto de caza del cambio de uso del suelo.
 - El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
 - afecta a la zona de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y



electrocución, por lo que deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritas en el artículo 6 y 7 del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Propuesta de mejoras y medidas correctoras.

Una vez revisado del proyecto de la planta solar y su línea de evacuación, se procede a enumerar una serie de mejoras y de medidas correctoras que serían necesarias tener en cuenta.

- Debido a que parte de la planta solar se dispondrá sobre un suelo con un nivel erosivo alto, se entiende correcta la propuesta de realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Se deberán respetar los bancales y ribazos existentes sin retirar la tierra fértil del suelo.
- En el mismo sentido, deberá realizar el mínimo movimiento de tierras y compactado de suelo con la finalidad de disminuir las afecciones al mismo. Por ello, se requiere el hincado directo sin cimentaciones, siempre que la geología lo permita, y que no requieran un nivelado, desmonte, acondicionamiento topográfico, explanación o nivelado de este.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- También se deberá mantener una capa de cultivo herbáceo en todas las instalaciones que favorezca el mantenimiento de la estructura edáfica y, además, la presencia de insectos polinizadores, pudiendo hacer posible su uso combinado con la apicultura o la agrovoltaica.
- Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

En el proceso de desmantelamiento de la planta solar se recuerda que no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave y que se deberá restaurar el suelo afectado de tal manera que se garanticen sus usos anteriores al cambio de uso del suelo.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener varios puntos de agua de pequeñas dimensiones. Para su construcción se puede consultar la publicación de la Generalitat Valenciana "Conservación y restauración de puntos de agua para la biodiversidad" disponible online.
- Cualquier elemento aéreo o para el entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión."



El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el Anexo I se reflejan las coordenadas geográficas la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "PSF Collado Novelda", incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, hasta la línea 25-Vinalopó de 20 kV de la ST Petrel (20 kV) en el tramo comprendido entre los apoyos 209023 (5641573) y 209021 (5594918), titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Otorgar autorización administrativa previa a:

- 1) La mercantil "UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	PSF Collado Novelda
TITULAR	UNIVERGY RENOVABLES HAAKON S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS (PROVINCIA)	Monóvar (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED (PROVINCIA)	Monóvar (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	3,44
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	4,625712
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD	3,44



413/2014]	
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	3,5
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	LAAT 25-Vinalopó de 20 kV de ST Petrel, en el tramo comprendido entre los apoyos 209023 (5641573) y 209021 (5594918), titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monóvar	Polígono: 22	Parcela: 120
Nº zonas	1	
Área de la superficie de vallado (ha)	10,91	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	6.552
Área unitaria del módulo (m²)	2,384 x 1,303
Potencia unitaria máxima (Wp)	706 (bifacial con 10% IR)
Potencia total módulo (MWp)	4,625712
Tipo de células	Silicio monocristalino
Caras activas módulos	Bifacial



Inclinación (°)	25
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	16
Potencia unitaria nominal (MWn)	0,215
Potencia total nominal (MWn)	3,44

CONEXIONADO MODULOS - INVERSORES		
	Tipo 1	Tipo 2
Núm.	84	150
Núm. Inversores	6	10
Núm. módulos/string	28	28
Núm. strings/inversor	14	15
Cableado	Cu de 6 mm ² y/o 10 mm ² ; Tensión nominal (V):0,6/1kV: PV-ZZ-F	

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	2
CCTT	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	3.700
Tensiones nominales (kV)	0.4/20
Tipología	IN: 400A / AIS: 24 kV / IC: 16kA / 50Hz
CCTT auxiliar	
Núm.	1



Potencia (kVA) ONAN	10
Tensiones nominales (kV)	0.4/20

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL CENTRO DE SECCIONAMIENTO

Municipio: Monóvar	Polígono: 22	Parcela: 120
Tipo de instalación	Línea eléctrica subterránea	
Nº líneas (cable) evacuación	1	
Origen	Centro de transformación/protección y medida	
Final	Centro de seccionamiento	
Longitud total línea (m)	77	
Tensión nominal kV	20 kV	
Tipo de cable	HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² K Al + H16	

Infraestructura de evacuación que se cederá al gestor de la red de distribución:

1.- Centro de seccionamiento:

Emplazamiento: parcela 120, polígono 22 del término municipal de Monóvar (Alicante).

El centro de maniobra y seccionamiento de maniobra exterior está diseñado según UNE-EN 62271-202, para su utilización en redes de distribución eléctricas de hasta 24 kV. Ubicado en una envolvente prefabricada monobloque de hormigón vibrado tipo HA-45/P/12/IIa.

2.- LASAT en 20 kV desde el centro de seccionamiento hasta el punto de entronque con la red de distribución: LAAT 25-Vinalopó de 20 kV de ST Petrel en el tramo comprendido entre los apoyos 209023 (5641573) y 209021 (5594918), titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento: parcela 120, polígono 22 del término municipal de Monóvar (Alicante).

Tensión nominal: 20 kV.

Longitud: 28 x 2 m.

Nº de conductores y sección: 2 tramos con conductores HEPRZ1 3x240 mm² Al 12/20 kV.

Forma parte de la infraestructura de evacuación de la planta el Centro de Seccionamiento y el ramal hasta el punto de entronque con la red de distribución: entronque aéreo subterráneo a ejecutar entre los apoyos 209023 (5641573) y 209021 (5594918) de la LAAT 25-Vinalopó de 20 kV de ST Petrel, titularidad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. No obstante, tras la ejecución de la obra y emisión del correspondiente Certificado Final de Obra, antes de la Autorización de Explotación, está prevista la cesión del mencionado Centro de Seccionamiento y la derivación a favor de la distribuidora, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., de forma que esta parte de la infraestructura de evacuación estaría a nombre de la distribuidora en la realización de puesta en marcha de la instalación.



PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.949.401,24
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	82.865,72

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de la planta, así como la infraestructura de evacuación.

TERCERO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto [SEGUNDO](#) de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto de desarrollo refundido INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "COLLADO DE NOVELDA" DE 3.440,00 kW CONECTADA A RED de fecha 12 de diciembre de 2023 firmado por la persona técnica proyectista, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia de fecha 12 de diciembre de 2023 y visado PA230402, en el que se incluye el centro de seccionamiento y la línea de alta tensión que van a ser cedidos a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. junto con la declaración responsable del cumplimiento de



la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico), firmada por el técnico proyectista de fecha 5 de diciembre de 2023.

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el proyecto refundido recibido en este Servicio Territorial de fecha 12 de diciembre de 2023.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a dieciocho (18) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado. Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.



En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

5. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
6. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



7. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
8. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
9. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
10. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.
Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.
Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.



11. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 216.279,53 € (doscientos dieciséis mil doscientos setenta y nueve euros y cincuenta y tres céntimos), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.
La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, a favor del órgano competente en materia de energía que otorga las autorizaciones administrativas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.
Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afectada.
12. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
13. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.
Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.
14. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.
16. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.



17. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
18. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.
El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.949.401,24 € (un millón novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos un euros y veinticuatro céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.
El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.
19. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.
20. En cuanto a la financiación del proyecto, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, a este órgano en el plazo de 10 días desde su modificación, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario.
CUARTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.
Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado SEGUNDO, cuyo presupuesto asciende a 82.865,72 € (ochenta y dos mil ochocientos sesenta y cinco euros y setenta y dos céntimos) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 7 de julio de 2023:



“La remoción y restitución de los terrenos comprenderá las siguientes actuaciones:

- Retirada de las estructuras fijas (vallado, estructura de soporte de los módulos, cableados, cajas de registro, perfiles, ...) evitando el abandono de cualquier elemento en el medio.
- Reutilización o reciclado de los componentes retirados, transfiriéndolos a Gestores Autorizados para que éstos procuren su valorización en la medida de lo posible.
- Restauración o recuperación ambiental de las superficies afectadas tras el desmantelamiento de las instalaciones.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar, serán los siguientes:

- Se deberá proceder a la descompactación previo al aporte de las tierras vegetales, la cual se llevará a cabo por medios mecánicos. Se mejorarán las características físicas del suelo, descompactándolo, a fin evitar la formación de regueros o cárcavas.
- Se evaluará el volumen de tierras necesarias para cubrir en su totalidad las superficies alteradas por las labores de desmantelamiento, así como para la restauración de las áreas que albergaban distintas infraestructuras.
- Se procederá a acondicionar los terrenos afectados, para conseguir así pendientes suaves y no discordantes con la topografía reinante en el área. Estas superficies se localizarán entorno a las infraestructuras a restaurar.
- Se identificarán las superficies o áreas de extracción de tierras vegetales, y éstas deberán contar con los permisos medioambientales correspondientes. Las características agrológicas deberán ser similares a los suelos afectados (igual textura, color, permeabilidad, ...)
- Se realizará también un aporte de abono y posterior volteado con medios mecánicos.”

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

QUINTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).



- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

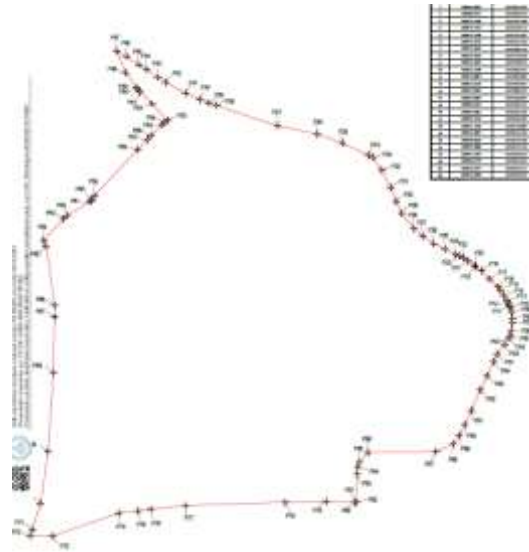
Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante, 10 de enero de 2024. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: D^a Rosa María Aragonés Pomares.



Anexo I





Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y	Puntos	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	690961.8093	4255539.2260	26	690903.3700	4255643.5077	51	690633.5645	4255786.5182
2	690968.3352	4255548.4570	27	690893.3355	4255650.5072	52	690644.0040	4255775.4487
3	690972.4440	4255554.7069	28	690884.9735	4255658.0042	53	690658.2740	4255759.6187
4	690973.1735	4255554.3712	29	690873.9610	4255671.7677	54	690655.4240	4255757.3987
5	690973.5780	4255557.0207	30	690868.7545	4255683.1252	55	690653.5240	4255755.1787
6	690974.2970	4255561.7332	31	690864.0215	4255696.3752	56	690643.2540	4255745.0787
7	690975.3620	4255568.7132	32	690855.2650	4255712.9382	57	690639.8040	4255741.5087
8	690975.3620	4255572.9787	33	690846.9880	4255724.8007	58	690631.5740	4255732.5287
9	690974.5820	4255578.9357	34	690842.8440	4255726.8992	59	690591.4040	4255688.6987
10	690973.5180	4255583.1927	35	690819.3940	4255738.0692	60	690587.8835	4255683.7387
11	690972.8865	4255585.0832	36	690796.1340	4255746.5987	61	690587.3480	4255683.2757
12	690972.0220	4255587.0657	37	690760.0940	4255754.3687	62	690565.5845	4255669.5327
13	690971.0905	4255589.2027	38	690703.7440	4255773.4787	63	690563.2810	4255666.8382
14	690967.8985	4255594.8497	39	690696.7040	4255775.7387	64	690544.2980	4255646.6742
15	690965.0345	4255599.1137	40	690688.7540	4255779.3587	65	690546.7635	4255641.1787
16	690962.4865	4255602.5587	41	690674.7345	4255785.4287	66	690554.7530	4255585.2887
17	690954.7610	4255610.2607	42	690656.5745	4255795.6387	67	690554.5330	4255574.4387
18	690947.1160	4255617.8832	43	690649.9845	4255799.9687	68	690553.4930	4255522.2587
19	690941.6895	4255622.4162	44	690639.1945	4255807.1982	69	690548.6425	4255447.6892
20	690940.6820	4255623.2582	45	690631.7645	4255812.1082	70	690541.8620	4255398.8792
21	690935.3880	4255627.1252	46	690620.9745	4255819.4782	71	690534.0220	4255374.5292
22	690931.1295	4255629.9247	47	690611.3545	4255824.9682	72	690531.9020	4255367.9392
23	690926.6770	4255632.1817	48	690620.2245	4255804.6982	73	690552.4820	4255367.6492
24	690923.2875	4255633.5517	49	690630.5645	4255789.9082	74	690614.0520	4255389.7192
25	690913.9060	4255637.9597	50	690631.5745	4255788.6282	75	690631.5720	4255391.7192



ANEXO II

